

**Circular de Coordinación para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha en relación a la reanudación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y las medidas excepcionales tomadas en la gestión de las ayudas Leader.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

**Asunto:** Reanudación de los procesos administrativos derivados de la Orden 04/02/2016 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural suspendidos por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y medidas excepcionales tomadas al respecto en la gestión de ayudas de la medida 19 del PDR de Castilla-La Mancha 2014-2020: Leader

**Número:** 2/2020

**Fecha:** Mayo 2020

**Destinatarios:**

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Grupos de Acción Local seleccionados para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

**Fundamentos:**

La orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural regula el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19: apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y en su disposición adicional tercera declara interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

La circular de coordinación del FEGA "Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC" recoge las medidas de flexibilización aceptadas por la Comisión Europea para hacer frente a la pandemia por Covid-19 en la gestión de la PAC y se basa en el contenido de los Reglamentos (UE) 1306/2013 y (UE) 640/2014.



La Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 22/05/2020 acuerda la continuación de los procedimientos administrativos derivados de la orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Para aclarar el efecto que esta normativa tiene sobre los procedimientos de gestión de los Grupos de Acción Local, esta Dirección General de Desarrollo Rural

#### **DISPONE:**

##### **1. Interrupción de plazos por la declaración del Estado de alarma**

A pesar de que los Grupos de Acción Local no están incluidos en la relación de entidades consideradas como entidades del sector público reguladas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que sus procedimientos de gestión y convocatorias deben ser aprobados por esta dirección general, se ha considerado aplicable a los mismos lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RD 463/2020. Según esta interpretación, los plazos que los Grupos de Acción Local conceden a las personas solicitantes de ayuda conforme a sus procedimientos de gestión y convocatorias quedaron interrumpidos en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas y continúan suspendidos hasta el 26/05/2020 incluido, día en que se publica la Resolución de 22/05/2020 de esta dirección general en la que se acuerda, entre otras cuestiones, la reanudación de los procedimientos administrativos derivados de la orden de 04/02/2016.

##### **2. Reanudación de los plazos interrumpidos**

Los procedimientos se reanudan el día en que surta efecto la Resolución de 22/05/2020, esto es, el 27 de mayo de 2020. Una vez reanudados los procedimientos, la contabilización de los plazos se retoma en el punto en el que quedó ésta interrumpida. A efectos de la contabilización de los plazos, se considera que al 13 de marzo de 2020 (último día anterior al estado de alarma) le sigue el 27 de mayo de 2020 (primer día de reanudación de los procedimientos). Por ejemplo, si el 13 de marzo de 2020 a un promotor le faltaban 10 días para que finalizase el plazo que tenía concedido para realizar una inversión, el 27/05/2020 le faltarán 9 días para que finalice el plazo que tenía para realizar la inversión, sin necesidad de tramitar una prórroga ni hacer ninguna otra gestión.

##### **3. Ampliación de plazo extraordinaria**

Debido a la excepcional situación creada como consecuencia de la pandemia por COVID-19, se autoriza a los Grupos de Acción Local que lo consideren oportuno a que amplíen cualquiera de los plazos contemplados en sus procedimientos de gestión con el límite de 3 meses por encima del plazo máximo contemplado.



#### 4. Visita de no inicio

En el punto 10.3.3 del Manual de Procedimiento Leader Versión 6 (MPV6), relativo al acta de no inicio, se añade la siguiente frase después del primer párrafo:

“Cuando esté justificado por la urgencia del promotor en iniciar las inversiones, para realizar el acta de no inicio será suficiente haber aportado una memoria con la información necesaria para que queden bien definidas las inversiones que se pretenden realizar y así poder cumplimentar correctamente el acta.”

#### 5. Gastos financieros elegibles como gastos de funcionamiento

El punto 9º del apartado 20.3.3 del MPV6 quedará redactado como sigue:

“Gastos financieros generados por la apertura de pólizas de crédito relacionados exclusivamente con los expedientes que hayan sido certificados y pagados por el Grupo”.

De esta forma, si el Grupo decide adelantar el pago a promotores, esos gastos financieros relacionados con los expedientes a los que se adelante el pago podrán incluirse excepcionalmente como gastos de funcionamiento, con independencia del calendario habitual de pagos establecido.

#### 6. Modificaciones en la forma de calcular el empleo en el momento de la solicitud

Se realizan las siguientes modificaciones del MPV6 relativas al cálculo del nivel de empleo en solicitud:

- Epígrafe 3: Definiciones, en el apartado de la Consolidación de empleo.

Donde dice:

“El cálculo de UTA se realizará contabilizando el empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda y a la solicitud de pago”

Debe decir:

“El cálculo de UTA se realizará contabilizando el empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda y a la solicitud de pago, excepto para las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2020, para las cuales el cálculo de UTA en solicitud se obtendrá como media de los meses previos al de la solicitud, con un máximo de 12 y siendo el más antiguo marzo de 2020.”

Ejemplos:

Solicitud presentada el 20 de mayo de 2020: el empleo en solicitud se calcula como la media del empleo de marzo y abril de 2020.

Solicitud presentada el 10 de enero de 2021: el empleo en solicitud se calcula como la media del empleo de marzo a diciembre de 2020.



- Se añade al epígrafe 10.3.1, apartado o) del MPV6:  
“excepto para las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2020, para las cuales los datos de referencia serán la media de los meses previos al de la solicitud, con un máximo de 12 y siendo el más antiguo marzo de 2020.”
- En el epígrafe 10.3.12.1.5 del MPV6, donde dice  
“Para la comprobación de la consolidación del nivel de empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de pago con respecto a los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda”,  
Debe decir:  
“Para la comprobación de la consolidación del nivel de empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de pago con respecto al nivel de empleo en la solicitud de ayuda, calculado éste como media de los meses previos al de la solicitud, con un máximo de 12 y siendo el más antiguo marzo de 2020”.

## 7. COVID-19 como causa de fuerza mayor en LEADER

El concepto de fuerza mayor se caracteriza por la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, ajenas a la voluntad de quien las invoca, cuyas consecuencias, a pesar de toda diligencia, no pueden evitarse.

En este sentido, las circunstancias resultantes del Covid-19 cumplen con la definición para que se califiquen como causas de fuerza mayor y por lo tanto justifiquen, en determinadas ocasiones, la imposibilidad de cumplir los criterios de elegibilidad y las obligaciones o compromisos exigidos por los Reglamentos de la PAC.

Consultada la Comisión respecto a la posibilidad de reconocer de oficio que la situación creada por Covid-19 sea causa de fuerza mayor para el incumplimiento de los compromisos de la medida 19\_Leader, la conclusión es que la pandemia debe ser tratada como causa ordinaria de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, lo que implica que “La persona beneficiaria notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria esté en condiciones de hacerlo”.

Para las ayudas solicitadas a los Grupos, la autoridad competente es el Grupo. Por otra parte, hay que tener en cuenta la suspensión de los procedimientos referida en el punto 1 de esta circular, por lo que el plazo de los 15 días empieza a contar desde la reanudación de los procedimientos para quienes hayan identificado la causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales durante el tiempo en que han estado los plazos suspendidos.

Así, se mantienen todos los requisitos de admisibilidad de todas las ayudas y medidas financiadas con cargo a la PAC. La condición de fuerza mayor permite, en casos concretos, la no aplicación de penalizaciones o incluso el derecho a percibir la ayuda a pesar de incumplir tales requisitos.



### Los compromisos relativos al empleo y la causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

Los compromisos relativos al empleo inherentes a las operaciones de la submedida 19.2 que no puedan cumplirse debido a la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia por Covid-19 no supondrán pérdida de derecho al cobro ni penalización alguna en caso de que se acredite que dicho incumplimiento se deba, para cada caso concreto, a la situación de pandemia. Para que la situación de causa de fuerza mayor sea reconocida por la autoridad competente es imprescindible que el promotor que se encuentre en ese caso lo comunique al Grupo por escrito adjuntando las pruebas pertinentes dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo, tal como se ha expuesto en párrafos anteriores.

### Elegibilidad de gastos

En las ayudas a inversiones no se exigirá el reintegro parcial o total de la ayuda en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Asimismo, se podrán considerar como elegibles los gastos en que ha incurrido la persona beneficiaria aunque la actividad no se haya podido llevar a cabo, e incluso aceptando la finalización parcial de un proyecto, sin sanciones, en el caso de ejecución parcial del mismo, así como la consecución parcial de objetivos, aceptando los gastos incurridos hasta la fecha.

En cualquier caso se hace necesario comprobar y evaluar caso por caso si la excepción que se aplica en cuanto a la elegibilidad de los gastos está justificada por la causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional de la crisis sanitaria por Covid-19 o por otras causas.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

José Juan Fernández Zarco

